

10. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias a fin de que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría pueda cumplir sus tareas y responsabilidades relativas a la adecuada preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

11. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y al público en general para que oportunamente hagan contribuciones voluntarias generosas a fin de complementar los fondos previstos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para sufragar los gastos del Programa concreto de medidas y actividades, y pide al Secretario General que tome todas las medidas apropiadas para obtener dichas contribuciones voluntarias;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz" y darle alta prioridad.

57a. sesión plenaria  
13 de noviembre de 1981

**36/29. Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>50</sup>, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>51</sup> y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>51</sup>,

*Recordando* su resolución 34/151 de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió designar el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

*Reconociendo* la profunda importancia del papel que desempeña la juventud en el desarrollo integral de cada país,

*Convencida* de la necesidad de adoptar nuevas medidas con miras a codificar y hacer efectivos, cuando sea posible, los derechos de la juventud, prestando especial atención al derecho al trabajo, reconocido en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como uno de los derechos humanos fundamentales,

*Consciente* del hecho de que el desempleo de los jóvenes es un obstáculo para la participación plena de éstos en la vida social y económica de sus países, limita su capacidad de tomar parte en el proceso de desarrollo y constituye, además, una causa de aumento de los males sociales, y subrayando a este respecto la importancia de que los jóvenes reciban enseñanza secundaria y superior y tengan acceso a programas adecuados de formación técnica, orientación profesional y capacitación,

*Considerando necesario* que los Estados y también las organizaciones internacionales y sus órganos examinen de manera más amplia, sistemática y eficaz distintos medios para lograr que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el

derecho a la educación y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que, en vista de la próxima celebración del Año Internacional de la Juventud, adopten las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean oportunas para que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

2. *Hace un llamamiento* a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales correspondientes para que presten mayor atención, durante la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud, a la protección y realización del derecho fundamental de los jóvenes a la educación y a la capacitación profesional y al trabajo;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Desarrollo Social, a la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados pertinentes que presten atención continuada a los problemas del desempleo de los jóvenes y a los medios apropiados para resolverlos;

4. *Pide* al Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud que se encargue de que en los preparativos para el Año se preste atención sistemática y continuada a los esfuerzos tendientes a la promoción de los derechos humanos y a su disfrute por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación y a la capacitación profesional y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes.

57a. sesión plenaria  
13 de noviembre de 1981

**36/30. Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/52 de 14 de diciembre de 1978, en la que decidió convocar una Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 1982, y 35/129 de 11 de diciembre de 1980,

*Teniendo en cuenta* que el número de personas de edad en el mundo, tanto en los países desarrollados como en desarrollo, aumentará enormemente en los dos próximos decenios,

*Reconociendo* que las personas de edad constituyen un valioso recurso humano tanto en las esferas económica y social como en la transmisión del patrimonio cultural,

*Poniendo de relieve* la gran importancia de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento para abordar la amplia gama de cuestiones relativas al envejecimiento y ayudar a formular políticas para ocuparse de esas cuestiones,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Comité Asesor para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento sobre su primer período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 21 de agosto de 1981<sup>52</sup>,

1. *Acoge con agrado* el ofrecimiento del Gobierno de Austria de ser huésped de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento<sup>53</sup>;

<sup>50</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>51</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>52</sup> A/36/472, anexo.

<sup>53</sup> Véase A/36/357.

2. *Decide* que la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se celebre en Viena del 26 de julio al 6 de agosto de 1982;

3. *Decide además* que, con sujeción a las condiciones que figuran en el párrafo 8 *infra*, inmediatamente antes de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, se celebren en Viena reuniones previas durante dos días a fin de llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones de procedimiento y organización que se tratarán el día de inauguración de la Asamblea;

4. *Aprueba*, con sujeción a las condiciones que figuran en el párrafo 8 *infra*, que durante todo el transcurso de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se celebren tres sesiones simultáneas—sesiones plenarias y sesiones de dos comisiones principales—;

5. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a las condiciones que figuran en el párrafo 8 *infra*, convoque en Viena dos períodos de sesiones del Comité Asesor para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, de ser posible del 1° al 5 de febrero y del 3 al 7 de mayo de 1982, a fin de completar los preparativos y la documentación para la Asamblea;

6. *Insta* a todos los países que estén en condiciones de hacerlo a que aporten generosas contribuciones voluntarias al Fondo para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;

7. *Invita* al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población a que continúe proporcionando apoyo financiero para los trabajos preparatorios de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;

8. *Señala* que los párrafos 3, 4 y 5 *supra* sólo se aplicarán en la medida en que se disponga de financiación con economías propias de los recursos directos y prorrateados solicitados por el Secretario General en la sección 4 B del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1982-1983<sup>54</sup> o con las contribuciones voluntarias que haya o llegue a haber en el Fondo para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

57a. sesión plenaria  
13 de noviembre de 1981

### 36/55. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>55</sup>

*La Asamblea General,*

*Considerando* que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

*Considerando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>56</sup> y en los Pactos internacionales de

<sup>54</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/36/6 y Corr. 1).

<sup>55</sup> Véase también secc. X.B.4, decisión 36/412.

<sup>56</sup> Resolución 217 A (III).

derechos humanos<sup>57</sup> se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones,

*Considerando* que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

*Considerando* que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

*Considerando* que es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

*Convencida* de que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial,

*Tomando nota con satisfacción* de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, y de que algunas de ellas ya han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

*Preocupada* por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

*Decidida* a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones,

*Proclama* la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones:

#### *Artículo 1*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias

<sup>57</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.